

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 22 DE JULIO DEL 2020

RAD: 11001311001320200024700

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- APORTESE poder, donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2º Art. 5º del Decreto 806 de 2020

2º.- PROCEDA la parte actora a enviar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, según lo dicho en el acápite de anexos en el numeral 4º, que se allegó.

3º.- APORTE la prueba referida en el acápite de pruebas, Documentales en el numeral 1.1.4. Audios con los que demuestra la causal de la separación de los compañeros permanentes. que no se presentaron con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 54

HOY: 23 – JULIO - 2020

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA